



RESOLUCION DE GERENCIA N° 219 -2016-MPH/GSM-SGCMPM 43.47

Ayacucho, 28 MAR 2016

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004174 de fecha 14 de enero de 2016, la Notificación de Sanción N° 000528 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001093-2016-MPH, ambos de fecha 18 de febrero de 2016, que sanciona a la supuesta infractora doña ALVITES VENTURA, CARMEN JULIA y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la presunta infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "FAMILY RESTAURANT" ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 374 - 378, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 004174 de fecha 14-01-2016, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de Comercio y Mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y/o algún documento que demuestre que ha iniciado el trámite para la regularización de la Licencia y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001093-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000528 ambos de fecha 18-02-2016, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente contra el Acta de Constatación adjuntando las pruebas para desvirtuar las imputaciones de no contar con la autorización municipal;

Que, la recurrente ALVITES VENTURA, CARMEN JULIA, identificada con D.N.I N° 28274916, ha presentado el descargo contra el Acta de Constatación y Fiscalización N°001093-2016-MPH y solicita la anulación de la sanción; argumentando que su establecimiento viene operando con la Licencia de Funcionamiento a nombre FLORES HUAMANCUSI, YONI en mérito del traspaso del establecimiento comercial que le hiciera el anterior propietario, que la mencionada Licencia no se encontraba en exhibición en su establecimiento ya que estaba en poder de la recurrente para la realizar trámite de actualización en la municipalidad; adjunta copia simple de Licencia de Funcionamiento definitiva N°201203509, expediente N°39007-2013 otorgado a FLORES HUAMANCUSI, YONI, con Nombre Comercial "RESTAURANT- POLLERIA-YONI". Del descargo presentado por la recurrente se observa que la Licencia de funcionamiento con que viene funcionando su establecimiento se encuentra a nombre de FLORES HUAMANCUSI, YONI persona diferente de la recurrente que es la titular y conductora actual del establecimiento Comercial "FAMILY RESTAURANT". Que Conforme a las indicaciones del SAT- Huamanga, la Licencia de funcionamiento no puede ser utilizada por otra persona que no sea el titular de la misma, concordante con lo establecido en el artículo 13° literal a) de la Ordenanza Municipal 42-2007-MPH/A, que establece que se encuentra terminantemente prohibido transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada; la recurrente no adjunta documento alguno que demuestre que se encuentre realizando el trámite correspondiente para regularizar la obtención de la autorización municipal correspondiente. En consecuencia la Administrada no ha cumplido con regularizar la Licencia de Funcionamiento hasta la fecha de la imposición de la sanción pese haber sido notificada con la notificación preventiva N°004174 de fecha 14-01-2016;

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, es así que la administrada no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo sancionar por la infracción administrativa por infringir la Disposición Municipal;



Que, dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada a pesar que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;

Que, dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR, a la infractora doña ALVITES VENTURA, CARMEN JULIA, en su condición de Titular y conductora del establecimiento comercial de "FAMILY RESTAURANT", con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de un mil quinientos ochenta con 00/100 soles (S/ 1,580.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO. PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO. OTORGAR, a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR, a la interesada en el Jr. Tres Mascaras N° 374 - 378, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pajitoja
Prof. César A. Mendoza Pajitoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 29 MAR 2016

Oficio Circ. N° 936 - 2016 - UTD - SG - HPA

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-219-2016-HPA/SGA
de fecha: 28 MAR 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solís Córdova
Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

